



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

ORDENANZA Nro. 1018/98

Fundamewntos:

Visto el informe remitido por el Juzgado de Faltas Administrativo de la Municipalidad de Río Ceballos, mediante el cual se expresa sobre la necesidad de readecuar la base de cálculo para la determinación de las multas que establecen como referencia el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL;

Que entre los cuerpos normativos que establecen esta base de cálculo, se cuentan las Ordenanzas 431/89; 443/89; 702/92 y 909/96;

Que evidentemente la solicitud resulta atendible, ya que dicho parámetro ha quedado totalmente desactualizado, ello determina la necesidad de fijar un nuevo parámetro que, en Ordenanzas más recientes, fue reemplazado por el valor nafta, sin embargo, se ha detectado que algunas no especifican que calidad y valor de nafta, deben tenerse en cuenta como base de cálculo, resultando así imprecisas;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: ADOPTESE como base de cálculo para la fijación de multas, el litro de nafta super Y.P.F. valor local más bajo.

Artículo 2: SUSTITUYASE en las Ordenanzas 431/89;443/89; 702/92; 909/96 y en todo otro cuerpo normativo, los artículos que establezcan como base de cálculo de las multas la expresión "SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL" por la base de cálculo establecida en el artículo primero, fijándose la relación de un SMVM igual a doscientos litros de nafta super Y.P.F. valor local más bajo.

Artículo 3: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Río Ceballos, 05 de Marzo de 1998.-

ENRIQUE PAZ
SEQ. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS